SECRETARÍA. - Señor Juez, le informo que, en el presente proceso se halla pendiente pronunciarse respecto de la admisión de la demanda y/o proferimiento del mandamiento de pago pretendido. A su despacho para que se sirva proveer. San Bernardo del Viento, dos (2) de febrero de 2024.

MARÍA FERNANDA MANGONES DÍAZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
San Bernardo del Viento, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA
Demandado: EDWIN MIGUEL MERCADO ROMÁN
Radicado: 2023-00247

ANTECEDENTES

El BANCO BBVA COLOMBIA, a través de apoderado judicial legalmente constituido, ha instaurado demanda ejecutiva en contra de Edwin Miguel Mercado Román, identificado con cedula de ciudadanía N° 10941851, mayor de edad, vecino y domiciliado en San Bernardo del Viento, a fin de que se libre mandamiento de pago adverso a este y a favor suyo, conforme un título ejecutivo –pagaré No.9625016787- aceptado por el ejecutado a favor del banco ejecutante, para el cobro de la obligación por valor de sesenta y cinco millones ciento noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos **($65.199.999**), más los intereses corrientes pactados en el pagaré entre el 18 de abril hasta el 18 de septiembre de 2023 en cuantía de siete millones cuatrocientos veintiséis mil seiscientos un peso **($7.426.601.oo),** los moratorios a la tasa máxima legal desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago.

La demanda fue presentada por medio virtual junto con sus anexos; posteriormente, para su custodia, fue acercado el pagaré original y su carta de instrucción; igualmente en escrito anexo con la demanda está contenida solicitud de medidas cautelares previas sobre bienes denunciados como de propiedad de los ejecutados.

Del examen realizado, a la presente demanda recepcionada como mensaje de datos, al título valor en original presentado y a los documentos determinados como anexos en el mismo mensaje de datos, este Juzgado puede establecer que reúne la totalidad de los requisitos exigidos por la ley (Código General del Proceso y disposiciones del extinto decreto 806 de 2020 y de la vigente ley 2213 de 2022, y que somos competentes conforme los artículos 17 y 28 # 1 del C.G.P, toda vez que, se trata de un asunto de carácter civil, de menor cuantía al contener pretensiones en suma equivalente de más de 40 SMLMV, al igual que, el domicilio de la parte demandada, alegado como determinante de competencia por el Banco accionante, es esta localidad.

Por último, el apoderado del demandante aporta canales virtuales de notificación para él y su representado, igualmente aporta el correo electrónico del demandado edwinmercado29@hotmail.com, quien manifiesta conocerlo por los datos suministrados al momento del crédito.

En mérito de lo anterior, se despachará la pretendida orden de pago solicitada. Sobre las costas se decidirá en la oportunidad de ley.

Por ello Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - Ordenarle al señor Edwin Miguel Mercado Román que, dentro de los cinco

(5) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a hacer el pago al BANCO BBVA COLOMBIA de la suma de sesenta y cinco millones ciento noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos **($65.199.999.oo)** por capital, más los intereses corrientes pactados que corrieron desde el día 18 de abril de 2022 hasta el día 18 de septiembre de 2023 en cuantía de siete millones cuatrocientos veintiséis mil seiscientos un peso **($7.426.601.oo),** más los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima legal, cobrados a partir de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO. - Imprímasele a esta demanda de menor cuantía el procedimiento correspondiente al proceso Ejecutivo regulado por el Código General del Proceso, al igual que las normas aplicables a éste que privilegian la virtualidad contenida en la ley 2213 de 2022.

TERCERO. --. Notifíquese este auto al demandado sea de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 del C.G.P y/o el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, en cuyo momento se le hará entrega en traslado de copia de la demanda y sus anexos, y se le hará saber que dispone, a partir de entonces, del término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

CUARTO. - Ténganse como canales digitales de los sujetos procesales para los fines del proceso los determinados en el cuerpo de la demanda y solo desde estos se originarán las actuaciones y se surtirán las notificaciones mientras no se informe un nuevo canal.

QUINTO. - Reconózcase personería en los términos de ley y conforme el memorial poder arrimado a la doctora Claudia Patricia Gómez Martínez, representante legal de Intermediar S.A.S - abogado DE BANCO BBVA COLOMBIA, cuya información respecto de la vigencia de sus credenciales fue corroborada en URNA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Juan Carlos Corredor Vasquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f97a546e3cf3d6817190422fa5be4c85a72fbc94e2e2a80d2ac4ddbf4113b2a2**
Documento generado en 05/02/2024 04:39:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica